

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 82-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 82-87

VISTO el Inciso 1º del Art. 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), en fecha 2 de abril de 1987.

R E S U E L V E ,

UNICO, APROBAR el Contrato suscrito en fecha 2 de abril de 1987, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Lic. Roberto Martínez Villanueva, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), representada por su Presidente, señor Fernando Villeya, mediante el cual el primero prorroga por 10 (diez) años todas las cláusulas del Contrato de fecha 13 de agosto de 1965, aprobado por Resolución No. 145 del 7 de marzo de 1966 y prorrogado, a su vez, mediante Contrato de fecha 13 de mayo de 1976, aprobado por Resolución No. 429 del 24 de agosto de 1976. Este Contrato prorroga por 10 (diez) años todas las concesiones, exenciones y obligaciones necesarias a dicha compañía del 98% (noventa y ocho por ciento), de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal y municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor LIC. ROBERTO MARTINEZ VILLANUEVA, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 106481, de la serie lra., con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder especial otorgádole por el Señor Presidente de la República en fecha 20 de marzo de 1987, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará EL ESTADO, de una parte, y, FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. por A. (FERSAN), sociedad comercial e industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social y oficinas en esta ciudad, representada por el señor FERNANDO VILLEYA en su calidad de Presidente, mexicano, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 56283, de la serie 1, con sello hábil, la que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará LA COMPAÑIA, de otra parte,

POR CUANTO, En fecha 13 de agosto de 1965 EL ESTADO representado por el señor Generoso Núñez, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, suscribió un Contrato con LA COMPAÑIA, el cual fue aprobado por Resolución número 145 de fecha 7 de marzo de 1966, publicada en la Gaceta Oficial No. 8974 del 8 de marzo de 1966, mediante el cual EL ESTADO concedió a la COMPAÑIA, por el término de diez (10) años, exenciones y exoneraciones para instalar y operar en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos;

POR CUANTO: En fecha 13 de mayo de 1976 EL ESTADO DOMINICANO representado por José Cimadevilla Valdez, Secretario de Estado de Finanzas Interino, suscribió un Contrato con LA COMPAÑIA, el cual fue aprobado por Resolución número 429 de fecha 24 de agosto de 1976, publicado en la Gaceta Oficial número 9412 del 9 de octubre de 1976, por medio del cual se prorrogan el beneficio de LA COMPAÑIA, por diez (10) años más, las exoneraciones y exenciones contenidas en el Contrato de fecha 13 de agosto de 1965,

POR CUANTO: Desde la existencia del citado Contrato LA COMPAÑIA ha venido ampliando sus instalaciones construyendo nuevos almacenes para materias primas a granel, para fórmulas de fertilizantes terminados en Haina, y almacenes para centros de distribución de fertilizantes en las principales zonas de consumo del país, en interés de mejorar los servicios y precios a los agricultores,

POR CUANTO: Desde mayo de 1977 LA COMPAÑIA ha iniciado la conquista de mercados en el exterior, habiendo logrado exportaciones de interés para el país con perspectivas de incrementarlas,

POR CUANTO: Resulta útil y conveniente para la economía nacional el incremento sostenido de las exportaciones de fertilizantes para lo cual LA COMPAÑIA ha construido nuevas instalaciones sobre el muelle frente a su planta en Haina, margen oriental, para ampliar la eficiencia en la carga de los fertilizantes en sacos y a granel, por medios mecanizados destinados a la exportación,

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha venido cubriendo los gastos de mantenimiento de la mencionada porción del muelle que utiliza para las operaciones antes mencionadas,

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha liberado a otras entidades de índole similar a LA COMPAÑIA del pago de los servicios de arrimo en la importación y exportación de materias primas y productos terminados, cuando la carga o descarga de los productos de realicen por medio mecanizados, y que los gastos de carga, descarga y de transportación corran por cuenta de las entidades,

POR TANTO: Y en el entendido de que este preámbulo forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes que lo suscriben:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- Se prorrogan en beneficio de LA COMPAÑIA por diez (10) años más a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución que apruebe este Contrato, todas las cláusulas del Contrato de fecha 13 de agosto de 1965, aprobado por Resolución No. 145 del 7 marzo de 1966, publicada en la Gaceta

Oficial No. 8974 del 8 de marzo de 1966, prorrogada por Contrato de fecha 13 de mayo de 1976, aprobado por Resolución No. 429 del 24 de agosto de 1976, publicada en la Gaceta Oficial No. 9412 del 9 de octubre de 1976, con excepción de los artículos 3 y 9 de dicho Contrato, que se modificarán para que rijan de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Durante el término de diez (10) años a partir de la fecha de la Resolución mediante la cual se apruebe el presente contrato, LA COMPAÑIA, estará exenta y exonerada, de acuerdo con el Artículo 110 de la Constitución de la República, del noventa y ocho por ciento (98%) de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal y municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido que incida o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos y demás objetos necesarios para la instalación, ampliación y el funcionamiento de su industria.

Párrafo I.- Queda expresamente convenido y pactado que durante el término de diez (10) años a contar de la fecha de la promulgación de la Resolución que apruebe este Contrato, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede por el presente Contrato, a) seis (6) tractores camiones (tractortrucks), camiones trailers y plataformas vagones cada tres años (3) indispensables para el transporte de los productos elaborados por LA COMPAÑIA, b) equipos reactivos, materiales y cristalerías necesarias para el funcionamiento del laboratorio agrícola, c) equipos de recepción, almacenaje, manejo y transportación de fertilizantes y pesticidas, d) equipos de comunicación y de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo de radioteléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre sus fábricas y sus oficinas locales en el territorio nacional, así como entre las unidades de transporte de sus empleados y de sus agrónomos que prestan servicios gratuitos a los agricultores del país, y e) seis (6) camionetas y cuatro (4) jeeps de transporte para profesionales del agro, cada tres (3) años.

Párrafo II.- Igualmente LA COMPAÑIA podrá importar durante el término de diez (10) años a contar de la promulgación de la resolución que apruebe este Contrato, bajo las exenciones y exoneraciones del noventa y ocho por ciento (98%) que le concede este Contrato, todas las maquinarias y equipos mecánicos y/o electrónicos necesarios en el proceso de producción, sus accesorios y repuestos y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta previamente la debida autorización."

"Artículo 9.- Queda expresamente convenido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos sobre la renta o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA estará exonerada por diez (10) años a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución que apruebe este Contrato en los casos de importación de materias primas, productos y materiales, o de exportación de

productos elaborados mezclados o de materias primas provenientes de sus plantas procesadoras, cuando las operaciones de carga y descarga se realicen por medio de cintas mecánicas, de succión, grúas o cualquier sistema manual o mecanizado y los gastos de carga, descarga y transportación sean cubiertos por LA COMPAÑIA, la cual gozará también por diez (10) años a partir de la fecha de la promulgación de la resolución que aprueba este Contrato, de la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa o autónoma del Estado, existente ahora o que en lo sucesivo fueren establecidas, que incidan o recaigan sobre el uso para las operaciones que realice LA COMPAÑIA en el muelle frente a su planta en Haina."

Artículo 2.- El presente Contrato estará vigente por diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la Resolución que intervenga al efecto.

Artículo 3.- El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37 (Inciso 19 y Artículo 110 de la Constitución), y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A.
(FERSAN)

FERNANDO VIYELLA
Presidente

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ROBERTO MARTÍNEZ VILLANUEVA
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Yo, Dr. Fernando Antonio Ravelo Alvarez, Abogado Notario Público, miembro activo del Colegio de Notarios, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden de generales que constán, han sido puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Lic. Roberto Martínez Villanueva y Fernando Viyella, de quienes doy fe conocer y que son las mismas que utilizan en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

DR. FERNANDO ANTONIO RAVELO ALVAREZ
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

~~JOAQUIN BALAGUER~~

Res. No. 83-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Gonzalo Benjamín Matos y Matos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 83-87